



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2024-00024-00.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: NELVIS ATIA TERAN

DEMANDADO: JUAN CARLOS ORDOSGOITIA CANTILLO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el presente proceso informándole que la apoderada de la demandante allegó memorial subsanando la demanda en fecha 20 de marzo de 2024. Sírvasse Proveer. Soledad, marzo 22 de 2024.

Secretario,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y examinado el escrito de subsanación, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 90 de la misma codificación, se procederá a la admisión de la misma.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza, este se concederá en los términos del artículo 151 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la parte solicitante ha manifestado no disponer de los recursos para sufragar los gastos del proceso.

Respecto a la medida de inscripción de la demanda solicitada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-135746 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, esta se negará ya que verificado el certificado de tradición del 14 de noviembre 2023 aportado con la demanda, se observa que el bien objeto de cautela no figura en cabeza del demandado como lo dispone el artículo 598 del C.G.P.

Por otra parte, solicita el demandante

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por la señora NELVIS ATIA TERAN a través de apoderada judicial contra el señor JUAN CARLOS ORDOSGOITIA CANTILLO.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.
- 3.- A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. CONCEDER amparo de pobreza a la señora NELVIS ATIA TERAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.
6. Negar la solicitud de medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-135746 inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, por las razones expuestas en la parte motiva.
7. Téngase como apoderada judicial de la parte actora a la doctora YESICA AMAYA MEDINA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

03.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b53e65c0e2532a81cbf4f83204e06262b313a569424783f31352a11a3985f8**

Documento generado en 22/03/2024 01:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>